CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Gabriel Antonio Correa Olarte contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual correspondió por reparto y remitida vía correo electrónico institucional el día 19 de febrero de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 22 de febrero de 2021.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 029.-
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor GABRIEL ANTONIO CORREA OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.123.560.478, dirección de notificaciones en la calle 6 # 24 A-52 de esta ciudad, número telefónico 3173583362, correo electrónico madeicy.xsanta@gmail.com, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y REPARACIÓN; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva al DIRECTOR DE REPARACIÓN de la misma Entidad; garantizando así el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor GABRIEL ANTONIO CORREA OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.123.560.478, dirección de notificaciones en la calle 6 # 24 A-52 de esta ciudad, número telefónico 3173583362, correo electrónico madeicy.xsanta@gmail.com, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y REPARACIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al DIRECTOR DE REPARACIÓN de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-U.A.R.I.V.- y a todas aquellas personas que pudieran resultan afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a74b0a6a8c1ff1d4dfa2a6ed6dd62824ecd31c289ed001b955b2e6614e88592a
Documento generado en 22/02/2021 08:26:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica